

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA ESTABLECER UNA
DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE NUEVOS CONTRIBUYENTES
PROCEDENTES DEL EXTRANJERO EN EL ÁMBITO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – Dirección General de Tributos	Fecha	24 de enero de 2023
Título de la norma	Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La medida incluida en el proyecto normativo establece una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en nuestra región de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.		
Objetivos que se persiguen	<p>El proyecto normativo pretende los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener una posición protagonista de la Comunidad de Madrid en la captación de flujos monetarios y generar atractivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en nuestra región. • Incentivar la llegada de nuevos inversores extranjeros, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento. 		
Principales alternativas consideradas	Se ha considerado la opción de sustituir la medida propuesta por otras políticas de fomento como subvenciones o ayudas públicas pero se consideran de menor impacto, menos eficientes y más difíciles de gestionar.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la Norma	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único, dividido en tres apartados, y una disposición final.
Informes a los que se somete el anteproyecto	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i>
Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas	<p>No se realiza el trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas por un periodo de 7 días hábiles, de acuerdo el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como consecuencia de la Orden de 16 de enero de 2023 del Consejero de Economía,</p>

	Hacienda y Empleo por la que se declara la tramitación urgente del anteproyecto de Ley.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se han contemplado.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la	Negativo: implica un ahorro fiscal potencial máximo estimado de 245 millones de

	norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	euros en el primer año de vigencia de la norma.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.	La norma proyectada tiene un impacto nulo en materia familia, infancia y adolescencia y tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	No contemplados.	

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una deducción por inversiones no empresariales de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluye disposiciones normativas relativas al citado impuesto.

La norma proyectada no presenta incompatibilidad con los proyectos de Ley 14/2022 por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación, ni con el Proyecto de Ley 23/2022, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Fines y objetivos perseguidos.

El entorno creado por la Comunidad de Madrid desde hace más de veinte años basado en una estabilidad institucional y financiera, apertura económica, eficiencia regulatoria y bajadas de impuestos ha situado a nuestra región como motor económico de España y destino preferente de las inversiones que llegan a nuestro país.

Actualmente, tres de cada cuatro euros que llegan a España como inversión desde el exterior lo hacen a proyectos que se desarrollan o tienen como base nuestra región. En la última década, entre 2012 y 2021, se ha doblado el flujo de inversiones, con un crecimiento medio anual del 9,7%, casi 2 puntos porcentuales por encima de la media de España, que creció a un 8% anual.

Esta inversión genera un fuerte impacto en el empleo y la riqueza. De hecho, la inversión extranjera media anual en la Comunidad de Madrid está en torno a los 15.000 millones de euros, que genera un impacto en PIB de 13.200 millones, más de 186.700 empleos y más de 700 millones de recaudación por impuestos, que son a su vez invertidos en la prestación de servicios públicos.

En un contexto de fuerte competitividad internacional es importante mantener una posición protagonista en la captación de estos flujos monetarios y generar atractivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en nuestra región.

Con esta finalidad, esta ley recoge una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en nuestra región de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Gracias a esta medida, se incentivará la llegada de nuevos inversores extranjeros, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro

de atracción de inversiones, empresas y talento.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persigue, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resulta necesaria para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, la medida fiscal incluida en el proyecto normativo contribuye a conseguir los objetivos indicados en la letra a) anterior.

Asimismo, cumple con el **principio de proporcionalidad** dado que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, añadiéndose el artículo necesario del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para implementar la medida, sin que existan otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumple con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 16 de enero de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Con la finalidad de que esta medida

sea efectiva lo antes posible es preciso que la entrada en vigor de esta norma se produzca en 2023, y que sea aplicable a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023. Para tal fin, es preciso que la aprobación de la norma se produzca con anterioridad a la disolución de la Asamblea de la Comunidad de Madrid que acompaña a la convocatoria de elecciones que tendrán lugar el último domingo de mayo de 2023

No se realiza el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa **no impone obligaciones relevantes a los destinatarios**.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

c) Análisis de las alternativas.

Si bien los objetivos perseguidos con la nueva deducción se podrían también intentar conseguir mediante otro tipo de medidas como, por ejemplo, subvenciones o ayudas, se considera que la alternativa más eficiente para conseguirlos es la fiscal y, en concreto, por la amplitud de contribuyentes a los que afecta y por la estrecha vinculación que tienen los gastos e inversiones con datos que son conocidos por la Administración Tributaria, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es el instrumento más idóneo para canalizarlas.

- d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno.

La deducción planteada no se encuentra entre las medidas comprometidas por el Gobierno, pero nace por la necesidad de seguir generando atractivos para la captación de inversiones que impacten positivamente en nuestra región.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el proyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, esta medida no tiene impacto presupuestario negativo, si bien la estimación de ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo una vez en vigor se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único, dividido en tres apartados, y una disposición final.

El artículo único introduce varias modificaciones en el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, referidas, todas ellas al impuesto sobre la renta de las personas físicas:

- El apartado *Uno* modifica el índice del texto refundido para incluir el artículo correspondiente a la nueva deducción en el IRPF.
- El apartado *Dos* modifica el artículo 3 para incluir todas las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF.
- El apartado *Tres* introduce una nueva deducción *por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero*, del 20 por 100 del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, de los siguientes elementos patrimoniales:
 - a) Bienes inmuebles
 - b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados,
 - c) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en mercados organizados
 - d) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados
 - e) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados.Para la aplicación de la presente deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el contribuyente no haya sido residente en España durante los 5 años anteriores al cambio de residencia a territorio español que genera la presente deducción
 - b) La inversión debe ser realizada, en el caso de inmuebles, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en

fondos propios de entidades españolas, o bien en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia fiscal en España conforme a la normativa del IRPF, o bien en el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia o en el siguiente y, en los supuestos de adquisición del resto de elementos patrimoniales, en el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia o en el siguiente. El contribuyente deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, siendo válidas las enajenaciones con reinversión en el plazo de un mes desde las mismas en cualquiera de los elementos patrimoniales mencionados en el apartado uno.

c) En el caso de inversión en inmuebles, éstos deberán estar situados en la Comunidad de Madrid.

d) En el supuesto de valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, la entidad no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal y la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, no pudiendo el contribuyente en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

La deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes. Si la adquisición del bien inmueble o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas o de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, se produjera el año anterior a la adquisición de la residencia fiscal en España, la deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiera la residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes.

La pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid en el período de obligación de mantenimiento de la inversión o el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada, originarán la pérdida de la deducción aplicada.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 46.1 c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, las normas dictadas por las Comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado solo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado solo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre el que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

c) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023

Mediante la modificación propuesta no se deroga ninguna norma en vigor.

d) Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Se regularán en todo caso por Ley:

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

(...)”

C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1, letra c, de esta última ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*
- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.*
- Los límites de deducción.*
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como la deducción regulada en el proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo.

Según las estimaciones realizadas el impacto total (directo, indirecto e inducido) supondría una ganancia adicional de 124,71 millones en recaudación; 886 millones más en PIB; y 12.448 empleos más.

Por otro lado, la deducción proyectada, carece de impacto en la unidad de mercado ya que no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las pymes.

b) Impacto presupuestario

Al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, esta medida no tiene impacto negativo presupuestariamente hablando. La medida incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid y un incremento de los ingresos públicos debido los impactos directos e indirectos a consecuencia del traslado de la residencia de estos contribuyentes y las inversiones realizadas por los mismos. tal y como se ha descrito en el anterior apartado a).

Una vez sea aprobada la deducción, teniendo en cuenta que se trata de previsiones de ahorro fiscal potencial máximo, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para los contribuyentes que trasladen su residencia el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos.

En concreto, el ahorro fiscal estimado, teniendo en cuenta que es una medida novedosa y su impacto dependerá del flujo de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero que cambien su residencia a la Comunidad de Madrid e inviertan en los elementos patrimoniales que dan derecho a la deducción, es de 245 millones de

euros de ahorro fiscal potencial máximo y se prevé que podría afectar a un número potencial máximo de 30.000 personas el primer año de vigencia.

Para la estimación del ahorro fiscal potencial máximo se ha tenido en cuenta la estadística de variaciones residenciales exteriores que publica el INE del ejercicio 2021, la estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para 2021 y la estimación de contribuyentes que podrían trasladar su residencia desde el extranjero.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios potenciales estimados	Ahorro fiscal potencial máximo estimado (*) (Millones € anuales)
✓ Nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero	30.000	245,00
(*) Se incluye el ahorro fiscal potencial máximo estimado para el primer año de aplicación de la medida.		

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitó, con fecha 19 de enero de 2023, a la Dirección General de Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó con fecha 19 de enero de 2023 informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023, en el que se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó con fecha 19 de enero de 2023 informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023, en el que se indica que el anteproyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó con fecha 19 de enero de 2023 informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros

directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

a) **Consulta pública:** principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa **no impone obligaciones relevantes a los destinatarios**.

b) **Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) **Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó el correspondiente informe el 19 de enero de 2023 y el informe fue emitido con carácter favorable el 24 de enero de 2024

En el informe se indica, en lo fundamental, que, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá

aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo el 19 de enero de 2023 y el informe fue emitido el 23 de enero de 2023

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

- En el apartado 3.3.1 (i) se sugiere que la modificación del artículo 3 “se limite solo a incluir la nueva deducción propuesta ya que las otras se introdujeron en el artículo 3 en los proyectos actualmente en tramitación, por lo que resulta innecesario volverlos a incluir y, para que, en caso de no aprobarse los anteriores proyectos de ley de modificación, no exista contradicción entre la enumeración del artículo 3 y las deducciones realmente reguladas en el Texto Refundido”. En este sentido, no se acepta esta sugerencia ya que, de ser aprobados los proyectos de ley, si se aprueba posteriormente el presente anteproyecto, el artículo 3 quedaría redactado conforme al último proyecto aprobado, que no contemplaría las deducciones aprobadas en los otros dos proyectos de ley.
- En el apartado 3.3.1 (iv) se consigna que “conforme a la regla 12, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado II de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, lo que ya se explicita en la disposición final única. Adicionalmente, dada la limitada extensión de la exposición de motivos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15, su división en apartados”. No se aceptan estas sugerencias porque la Exposición de Motivos queda mejor estructurada con la división actualmente establecida.
- En el apartado 3.3.2 (ii y iii) se sugiere “la sustitución, en toda la exposición de motivos, de la expresión «región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en el Estatuto de Autonomía que es la Comunidad de Madrid. Así, puede sustituirse por las expresiones «la Comunidad de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «en el ámbito de la Comunidad de Madrid». En el párrafo primero del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere sustituir

la expresión «bajadas de impuestos ha situado a nuestra región» por «bajadas de impuestos, la ha situado». No se acepta la sugerencia ya que se considera adecuada la redacción actual.

- En el apartado 3.3.2 (viii) se sugiere “para introducir mayor claridad en su redacción, se sugiere sustituir: Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo: Por: Dos. Se modifica la numeración de las deducciones, se añaden nuevas deducciones con las letras e), g), l), m), n), ñ) y s) y se modifican las deducciones recogidas en las letras h) y k) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:”.

No se acepta esta sugerencia ya que resulta más adecuada la actual, siendo innecesarias las especificaciones propuestas.

- En el apartado 4.1.1 (viii) se sugiere “en la ficha de resumen ejecutivo dedicar un apartado específico al impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género y al impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, al igual que se hace con el impacto por razón de género”.

No se acepta esta sugerencia ya que se considera que con la redacción actual están perfectamente especificados los impactos.

- En el apartado 4.1.1 (viii) se sugiere “En el cuerpo de la MAIN, y con independencia de que se menciona en los apartados A. b) dedicado a la «Adecuación a los principios de buena regulación» para justificar el principio de transparencia y en el G. d) relativo al «Trámite de audiencia e información públicas», se sugiere incluir en el apartado G, dedicado a la tramitación y consultas realizadas, un punto específico para mencionar la existencia de la declaración de la tramitación urgente del procedimiento, así como las circunstancias que le sirven de fundamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo”.

No se acepta esta sugerencia ya que con la estructura actual de la MAIN se identifica perfectamente la necesidad de la tramitación urgente.

- En el apartado 4.1.1 (x) se sugiere que “La justificación de la tramitación del proyecto normativo sin estar incluido en el Plan Normativo y con la evaluación ex post de la aplicación de la norma, se recogen conjuntamente en la MAIN en dos apartados: el A). d) y el H), por lo que se sugiere que se dedique un apartado específico para cada uno de estos aspectos, a fin de evitar duplicidades y distinguirlos con claridad”.

No se acepta esta sugerencia ya que, con la estructura actual, quedan perfectamente identificadas ambas justificaciones.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 19 de enero de 2023, que fue emitido el 24 de enero de 2023

En el informe se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó con fecha 19 de enero de 2023 informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023, en el que se indica que el anteproyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó con fecha 19 de enero de 2023 informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 24 de enero de 2023, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en todo caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de educación y universidades, de 20 de enero de 2023
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social, de 20 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 19 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras, de 20 de enero de 2023
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 20 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 20 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización, de 20 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 20 de enero de 2023.

d) Red de puntos de contacto para la unidad de mercado.

No se considera pertinente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse

hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas”. De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

A tal efecto, se ha reducido el plazo del trámite de audiencia e información pública a 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 16 de enero de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del citado Decreto 52/2021.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.

i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

H. EVALUACIÓN EX POST

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo para la XII Legislatura, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno.

La deducción planteada no se encuentra entre las medidas comprometidas por el Gobierno, pero nace por la necesidad de seguir generando atractivos para la captación de inversiones que impacten positivamente en nuestra región.

En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el proyecto tenga ningún impacto ni efecto que



determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, esta medida no tiene impacto presupuestario negativo como se ha indicado con anterioridad, si bien la estimación de ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo una vez en vigor se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

,